SEÑOR(A):
JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** Cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY ALFONSO GARCIA **CC 1018418256**
RADICADO: 110014189037**20200021500**

ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Respetado Señor Juez:

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P. liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,

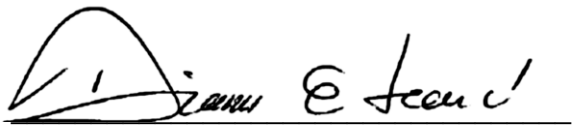

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Aecsa
Elaboró: Julián David Rodríguez Aldana

JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2015							
PROCESO DE PAUTONOMO R24 CONTRA:							
HENRY ALFONSO GARCIA SANCHEZ CC.1.018.418.256							
VALOR EN PESOS							
Desde	**Hasta**	**Tasa Maxima Legal**	**Tasa E.A. Aplicada mora**	**Dias Mora**	**capital**	**intereses de mora**	**acumulado intereses de mora**
15/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	17	7.394.168,00	83.267,17	83.267,17
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	7.394.168,00	153.852,85	237.120,01
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	7.394.168,00	149.277,93	386.397,94
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	7.394.168,00	152.342,12	538.740,06
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	7.394.168,00	145.524,03	684.264,09
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	7.394.168,00	147.536,54	831.800,63
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	7.394.168,00	146.469,79	978.270,42
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	7.394.168,00	133.679,95	1.111.950,37
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	7.394.168,00	147.181,14	1.259.131,51
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	7.394.168,00	141.650,81	1.400.782,32
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	7.394.168,00	145.706,83	1.546.489,14
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	7.394.168,00	140.912,87	1.687.402,01
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	7.394.168,00	145.401,41	1.832.803,42
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	7.394.168,00	145.859,49	1.978.662,91
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	7.394.168,00	140.765,18	2.119.428,09
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	7.394.168,00	144.637,28	2.264.065,37
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	7.394.168,00	141.355,73	2.405.421,10
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	7.394.168,00	147.536,54	2.552.957,64
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	7.394.168,00	149.057,66	2.702.015,30
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	7.394.168,00	138.870,35	2.840.885,65
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	7.394.168,00	155.209,72	2.996.095,37
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	7.394.168,00	154.363,50	3.150.458,87
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	7.394.168,00	164.486,37	3.314.945,23
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	7.394.168,00	164.040,88	3.478.986,11
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	7.394.168,00	176.034,17	3.655.020,29
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	7.394.168,00	182.824,55	3.837.844,84
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	7.394.168,00	185.806,07	4.023.650,90
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	7.394.168,00	199.990,42	4.223.641,32
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	7.394.168,00	201.379,95	4.425.021,27
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	7.394.168,00	221.059,06	4.646.080,33
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	7.394.168,00	229.241,36	4.875.321,68
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	7.394.168,00	214.877,96	5.090.199,64
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	7.394.168,00	242.671,74	5.332.871,39
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	7.394.168,00	238.269,75	5.571.141,14
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	7.394.168,00	238.892,25	5.810.033,40
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	7.394.168,00	227.740,03	6.037.773,42
01/07/2023	31/07/2023	44,04%	44,04%	31	7.394.168,00	232.757,84	6.270.531,26
TOTAL					**7.394.168,00**		**6.270.531,26**

Fecha Saldo	**31/07/23**

CONCEPTO	**PESOS**
Capital	7.394.168,00
Intereses de Mora	6.270.531,26
TOTAL	**13.664.699,26**

JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 1880086187							
PROCESO DE PAUTONOMO R24 CONTRA:							
HENRY ALFONSO GARCIA SANCHEZ CC.1.018.418.256							
VALOR EN PESOS							
Desde	**Hasta**	**Tasa Maxima Legal**	**Tasa E.A. Aplicada mora**	**Dias Mora**	**capital**	**intereses de mora**	**acumulado intereses de mora**
15/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	17	14.107.154,00	158.863,41	158.863,41
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	14.107.154,00	293.532,12	452.395,53
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	14.107.154,00	284.803,74	737.199,27
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	14.107.154,00	290.649,84	1.027.849,11
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	14.107.154,00	277.641,77	1.305.490,88
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	14.107.154,00	281.481,39	1.586.972,27
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	14.107.154,00	279.446,16	1.866.418,43
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	14.107.154,00	255.044,74	2.121.463,18
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	14.107.154,00	280.803,33	2.402.266,50
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	14.107.154,00	270.252,15	2.672.518,65
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	14.107.154,00	277.990,52	2.950.509,17
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	14.107.154,00	268.844,25	3.219.353,42
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	14.107.154,00	277.407,82	3.496.761,25
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	14.107.154,00	278.281,78	3.775.043,03
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	14.107.154,00	268.562,49	4.043.605,51
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	14.107.154,00	275.949,96	4.319.555,47
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	14.107.154,00	269.689,17	4.589.244,65
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	14.107.154,00	281.481,39	4.870.726,04
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	14.107.154,00	284.383,50	5.155.109,53
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	14.107.154,00	264.947,37	5.420.056,90
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	14.107.154,00	296.120,86	5.716.177,77
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	14.107.154,00	294.506,38	6.010.684,15
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	14.107.154,00	313.819,56	6.324.503,71
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	14.107.154,00	312.969,62	6.637.473,33
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	14.107.154,00	335.851,33	6.973.324,66
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	14.107.154,00	348.806,53	7.322.131,19
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	14.107.154,00	354.494,90	7.676.626,08
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	14.107.154,00	381.556,87	8.058.182,95
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	14.107.154,00	384.207,92	8.442.390,88
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	14.107.154,00	421.753,22	8.864.144,10
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	14.107.154,00	437.364,03	9.301.508,13
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	14.107.154,00	409.960,46	9.711.468,59
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	14.107.154,00	462.987,54	10.174.456,13
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	14.107.154,00	454.589,09	10.629.045,22
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	14.107.154,00	455.776,74	11.084.821,96
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	14.107.154,00	434.499,68	11.519.321,65
01/07/2023	31/07/2023	44,04%	44,04%	31	14.107.154,00	444.073,04	11.963.394,68
TOTAL					**14.107.154,00**		**11.963.394,68**

Fecha Saldo	**31/07/23**

CONCEPTO	**PESOS**
Capital	14.107.154,00
Intereses de Mora	11.963.394,68
TOTAL	**26.070.548,68**

Señora
JUEZ TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF : Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 2020 – 575
Demandante : ADH PAPELES ADHESIVOS S.A.S.
Demandados : GRANDES IMPRESIONES S.A.S. Y OTRO
Asunto : LIQUIDACIÓN CRÉDITO POR LA PARTE ACTORA ART. 446 C.G.P.

Obrando en mi calidad conocida dentro del proceso de la referencia, por medio de este documento y de conformidad con lo ordenado por su Despacho en la Sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, presento para su consideración y posterior aprobación, la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso así:

					Pagare No. 149
Período	**Tasa máx**	**mensual**	**Diario**	**Dias**	**$14.020.147**
mar-20	28,43%	2,11%			$295.405
abr-20	28,04%	2,08%			$291.778
may-20	27,29%	2,03%			$284.773
jun-20	27,18%	2,02%			$283.742
jul-20	27,18%	2,02%			$283.742
ago-20	27,44%	2,04%			$286.177
sep-20	27,53%	2,05%			$287.018
oct-20	27,14%	2,02%			$283.367
nov-20	26,76%	2,00%			$279.800
dic-20	26,19%	1,96%			$274.430
ene-21	28,98%	2,14%			$300.504
feb-21	26,31%	1,97%			$275.562
mar-21	26,12%	1,95%			$273.769
abr-21	25,97%	1,94%			$272.352
may-21	25,83%	1,93%			$271.027
jun-21	25,82%	1,93%			$270.933
jul-21	25,77%	1,93%			$270.459
ago-21	25,86%	1,94%			$271.311
sep-21	25,79%	1,93%			$270.649
oct-21	25,62%	1,92%			$269.038
nov-21	25,91%	1,94%			$271.784
dic-21	26,19%	1,96%			$274.430
ene-22	26,49%	1,98%			$277.259
feb-22	26,49%	1,98%			$277.259
mar-22	27,71%	2,06%			$288.700
abr-22	28,58%	2,12%			$296.798
may-22	29,57%	2,18%			$305.952
jun-22	30,60%	2,25%			$315.408
jul-22	31,92%	2,34%			$327.426
ago-22	33,32%	2,43%			$340.054
sep-22	35,25%	2,55%			$357.264
oct-22	36,92%	2,65%			$371.974
nov-22	38,67%	2,76%			$387.214
dic-22	41,46%	2,93%			$411.150
ene-23	43,26%	3,04%			$426.364
feb-23	45,27%	3,16%			$443.147
mar-23	46,26%	3,22%			$451.336

abr-23	47,09%	3,27%			$458.121
may-23	45,41%	3,17%			$444.267
jun-23	44,64%	3,12%			$437.910
jul-23	44,04%	3,09%			$432.903
ago-23	43,13%	3,03%			$425.229

Total Intereses	**$13.617.786**

EXTRACTO	
Pagare No. 149	
CAPITAL	**$14.020.147**
Int del Pagaré 149	**$1.605.796**
INTERESES SOBRE K	**$13.617.786**
TOTAL	**29.243.728,78**

Entonces, de conformidad con lo anterior, el valor de la liquidación del crédito (capital, intereses del pagaré e intereses de mora sobre el capital) del pagaré base de ejecución, al 31 de agosto de 2023, es de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VENTIOCHO PESOS MCTE. ($29.243.728,78).**

Por último, manifiesto a Usted Señora Juez, que me relevo de anexar a este memorial los indicadores económicos de interés corriente y de usura que certifica la Superintendencia Financiera, toda vez que de conformidad con el artículo 180 del Código General del Proceso, los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios, y como tales no requieren ser probados Art. 167 *ibidem*.

Señora Juez, Atentamente

PAULA ALEJANDRA POVEDA FORERO
C.c.: 1.026.572.698 de Bogotá D.C.
T.P.: 320.535 del C. S. de la J.
paula.poveda@cardenasduran.com

PIEDAD VELASCO & ASOCIADOS SAS

Señor
JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO:	**JAIRO JOVANY SALAMANCA TINOCO**
RADICADO:	**2020 - 1148**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo **446 DEL C.G.P,** presento la liquidación del crédito así:

Anexo Liquidación mes a mes del pagare, a manera de resumen tenemos:

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	10/08/2023	2454897	$ 17.727.187,53
TOTAL LIQUIDACIÓN			**$ 17.727.187,53**

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co
Rev DC

AP

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 2454897

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
21/10/2020	31/10/2020	11	27.14%	2.0211%	0.0658%		$ 11,474,648.00	$ 11,474,648.00	$ 83,063.07	$ 83,063.07		
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	1.9957%	0.0650%			$ 11,474,648.00	$ 223,710.73	$ 306,773.80		
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19%	1.9574%	0.0638%			$ 11,474,648.00	$ 226,772.76	$ 533,546.56		
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98%	1.9432%	0.0633%			$ 11,474,648.00	$ 225,148.56	$ 758,695.12		
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%	1.9655%	0.0640%			$ 11,474,648.00	$ 205,664.22	$ 964,359.34		
01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%	1.9527%	0.0636%			$ 11,474,648.00	$ 226,231.66	$ 1,190,591.00		
01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%	1.9426%	0.0633%			$ 11,474,648.00	$ 217,810.79	$ 1,408,401.79		
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83%	1.9331%	0.0630%			$ 11,474,648.00	$ 223,986.76	$ 1,632,388.55		
01/06/2021	30/06/2021	30	25.82%	1.9325%	0.0629%			$ 11,474,648.00	$ 216,686.38	$ 1,849,074.94		
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	1.9291%	0.0628%			$ 11,474,648.00	$ 223,521.66	$ 2,072,596.59		
01/08/2021	30/08/2021	30	25.86%	1.9352%	0.0630%			$ 11,474,648.00	$ 216,986.35	$ 2,289,582.95	$ 134,410.00	$ 301,520.00
31/08/2021	31/08/2021	1	25.86%	1.9352%	0.0630%			$ 11,340,238.00	$ 7,148.16	$ 2,296,731.10		
01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	1.9304%	0.0629%			$ 11,340,238.00	$ 213,925.79	$ 2,510,656.89		
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	1.9189%	0.0625%			$ 11,340,238.00	$ 219,753.30	$ 2,730,410.19		
01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	1.9382%	0.0631%			$ 11,340,238.00	$ 214,778.06	$ 2,945,188.24		
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	1.9574%	0.0638%			$ 11,340,238.00	$ 224,116.43	$ 3,169,304.67		
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	1.9776%	0.0644%			$ 11,340,238.00	$ 226,404.92	$ 3,395,709.59		
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	2.0418%	0.0665%			$ 11,340,238.00	$ 211,076.55	$ 3,606,786.14		
01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	2.0592%	0.0670%			$ 11,340,238.00	$ 235,656.03	$ 3,842,442.17		
01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	2.1169%	0.0689%			$ 11,340,238.00	$ 234,386.57	$ 4,076,828.75		
01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	2.1822%	0.0710%			$ 11,340,238.00	$ 249,591.93	$ 4,326,420.68		
01/06/2022	29/06/2022	29	30.60%	2.2497%	0.0732%			$ 11,340,238.00	$ 240,628.48	$ 4,567,049.16	$ 136,584.00	$ 357,212.00
30/06/2022	30/06/2022	1	30.60%	2.2497%	0.0732%			$ 11,203,654.00	$ 8,197.60	$ 4,575,246.75		
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.3354%	0.0759%			$ 11,203,654.00	$ 263,701.79	$ 4,838,948.54		
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4251%	0.0788%			$ 11,203,654.00	$ 273,718.88	$ 5,112,667.42		
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			$ 11,203,654.00	$ 278,169.54	$ 5,390,836.96		
01/10/2022	02/10/2022	2	36.92%	2.6531%	0.0861%			$ 11,203,654.00	$ 19,298.64	$ 5,410,135.60	$ 138,794.00	$ 371,286.00
03/10/2022	31/10/2022	29	36.92%	2.6531%	0.0861%			$ 11,064,860.00	$ 276,363.70	$ 5,686,499.30		
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			$ 11,064,860.00	$ 297,453.70	$ 5,983,953.00	$ 141,040.00	$ 376,948.00
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			$ 10,923,820.00	$ 321,949.26	$ 6,305,902.26		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			$ 10,923,820.00	$ 333,691.58	$ 6,639,593.84		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			$ 10,923,820.00	$ 313,086.24	$ 6,952,680.08	$ 143,322.00	$ 399,826.00

01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			$ 10,780,498.00	$ 348,308.35	$ 7,300,988.43		
01/04/2023	30/04/2023	30	47.09%	3.2679%	0.1058%			$ 10,780,498.00	$ 342,091.93	$ 7,643,080.36		
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1691%	0.1026%			$ 10,780,498.00	$ 342,966.22	$ 7,986,046.58		
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64%	3.1234%	0.1012%			$ 10,780,498.00	$ 327,193.47	$ 8,313,240.05		
01/07/2023	31/07/2023	31	44.04%	3.0877%	0.1000%			$ 10,780,498.00	$ 334,290.05	$ 8,647,530.10		
01/08/2023	10/08/2023	10	43.13%	3.0330%	0.0983%			$ 10,780,498.00	$ 105,951.43	$ 8,753,481.53		
TOTALES						**$ -**	**$ 11,474,648.00**	**$ 10,780,498.00**	**$ 8,753,481.53**	**$ 8,753,481.53**	**$ 694,150.00**	**$ 1,806,792.00**

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	VALOR
CAPITAL	$ 10,780,498.00
INTERÉS MORA	$ 8,753,481.53
(-) INTERES PAGADO	-$ 1,806,792.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 17,727,187.53**

Señores
Juzgado 37 de pequeñas causas y competencia Múltiple

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: LEONARDO DIMATE SEPULVEDA - FABIO NELSON BAQUERO VIZCAINO - MIRIAM STELLA DIMATE
RADICADO :11001418903720210055500

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado(a) de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA,** por medio del presente escrito me permito:

- Remitir liquidación del crédito actualizada a fin de que sea tenida en cuenta dentro del proceso de la referencia, solicitamos sea aprobada o modificada si así lo determina el despacho.

- De otro lado, solicitamos se nos informe si existen títulos a favor de mi poderdante en el proceso de referencia y de encontrarse constituidos depósitos judiciales, por favor proceda a realizar la autorización correspondiente a través de la plataforma del Banco Agrario. Lo anterior se solicita a fin de que mi poderdante pueda hacer la reclamación de los títulos y abonar dichos dineros al pago de la obligación. En caso de que este honorable despacho prevea un trámite especial para el retiro de títulos, solicitamos así indicarlo.

Cordialmente,

GERMAN ANDRES CUELLAR
CASTAÑEDA
C.C. No. 1018450226
T.P. No. 283680del C.S. de la J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com
2271

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Cartera Financiera

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Préstamo: 2-1800965 **Afiliado:** 79185125 DIMATE SEPULVEDA LEONARDO

Pagaduria: VENTANILLA **Linea:** 20 Ordinario **Saldo x Cau:** $0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Int_cor	Mora	Seg.vida	Seg.inc	Iva_seg	Saldo
010	CAU69548	2020	06	306,040	30,794	0	0	0	0	336,834
010	CAU69936	2020	07	309,291	90,683	105,130	6,812	0	0	511,916
010	CAU70151	2020	08	312,577	87,311	104,678	6,898	0	0	511,464
010	CAU70771	2020	09	315,896	83,904	104,238	6,986	0	0	511,024
010	CAU71228	2020	10	319,248	80,461	103,945	7,077	0	0	510,731
010	CAU71613	2020	11	322,635	76,981	103,692	7,170	0	0	510,478
010	CAU72175	2020	12	326,057	73,464	103,724	7,265	0	0	510,510
010	CAU72319	2021	01	329,515	69,910	103,852	7,361	0	0	510,638
010	CAU72626	2021	02	333,008	66,319	104,164	7,459	0	0	510,950
010	CAU73009	2021	03	336,540	62,689	104,337	7,557	0	0	511,123
010	CAU73461	2021	04	340,106	59,021	104,588	7,659	0	0	511,374
010	CAU73839	2021	05	347,204	55,313	105,342	4,269	0	0	512,128
010	CAU74332	2021	06	350,892	51,529	105,724	4,365	0	0	512,510
010	CAU74808	2021	07	354,698	47,704	106,169	4,384	0	0	512,955
010	CAU75237	2021	08	358,505	43,838	106,632	4,443	0	0	513,418
010	CAU75813	2021	09	362,353	39,930	107,150	4,503	0	0	513,936
010	CAU76381	2021	10	366,240	35,981	107,762	4,565	0	0	514,548
010	CAU76783	2021	11	370,170	31,989	108,339	4,627	0	0	515,125
010	CAU77266	2021	12	374,141	27,954	108,881	4,691	0	0	515,667
010	CAU77826	2022	01	378,153	23,876	109,386	4,757	0	0	516,172
010	CAU78244	2022	02	382,208	19,754	109,934	4,824	0	0	516,720
010	CAU78918	2022	03	386,305	15,588	110,202	4,893	0	0	516,988
010	CAU79430	2022	04	390,443	11,377	110,285	4,966	0	0	517,071
010	CAU79898	2022	05	394,622	7,121	110,150	5,043	0	0	516,936
010	CAU80424	2022	06	258,735	2,820	0	5,123	0	0	266,678
				8,625,582	**1,196,311**	**2,448,304**	**137,697**	**0**	**0**	**12,407,894**

Saldo Total : **12,407,894**

Elaboro

EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS
Director de Unidad de Cartera y Ahorros

11001-41-89-037-2021-00638-00 José Antonio Rodriguez Garzón v. CMM Legal S.A.S.

CMM ABOGADOS <info@cmmlegal.co>

Jue 5/10/2023 15:47

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gcaez@cmmlegal.co <gcaez@cmmlegal.co>;josegarzon0422@gmail.com <josegarzon0422@gmail.com>;sebastianromero_a@hotmail.com <sebastianromero_a@hotmail.com>;abogadosrmr@gmail.com <abogadosrmr@gmail.com>

4 archivos adjuntos (902 KB)

Outlook-Logotipo,; 3.10.2023 - RecursoyExcepcionPreviaCMM.pdf; A1. CERL CMM.pdf; A2. Certificado de Vigencia.pdf;

Señora Juez
Liliana Elizabeth Guevara Bolaño
Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Verbal Sumario
Radicado:	11001-41-89-037-2021-00638-00
Demandante:	José Antonio Rodriguez Garzón
Demandado:	**CMM Legal S.A.S.**

Asunto: **Recurso de Reposición – Auto del 27 de mayo de 2021.**

Guillermo Orlando Cáez Gómez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.263 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de Representante legal de la sociedad demandada CMM Legal S.A.S., por medio del este correo electrónico presento:

- Recurso de reposición en contra del auto del 27 de mayo de 2021, por el cual se admitió la demanda

Agradezco su atención.

INFORMACION - CMM ABOGADOS.
(+57) 316 354 3475

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403
(+57 601) 346 19 01
Bogotá - Colombia
www.cmmlegal.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1587729

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUILLERMO ORLANDO CAEZ GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **80083263**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	179570	11/05/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **octubre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 10:08:26
Recibo No. AB23731787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23731787B1594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CMM LEGAL S.A.S
Nit: 900736942 7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02460276
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2014
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 17 No 89 31 Ofc 403
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: admin@cmmlegal.co
Teléfono comercial 1: 7021924
Teléfono comercial 2: 8054921
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 17 No 89 31 Ofc 403
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: admin@cmmlegal.co
Teléfono para notificación 1: 7021924
Teléfono para notificación 2: 8054921
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 10:08:26
Recibo No. AB23731787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23731787B1594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2014, con el No. 01839885 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO AUDIT S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 5 del 15 de marzo de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2017, con el No. 02230963 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO AUDIT S.A.S. a CGA ABOGADOS S.A.S..

Por Acta No. 10 del 10 de octubre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2018, con el No. 02386731 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CGA ABOGADOS S.A.S. a CMM LEGAL S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0721 del 30 de junio de 2023, el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207910 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil contractual No. 110014189037-2021-00638-00 de José Antonio Rodríguez Garzón C.C. 17.058.818, contra CMM LEGAL S.A.S NIT. 900.736.942-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 10:08:26
Recibo No. AB23731787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23731787B1594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil lícita sin limitación alguna. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad desarrollará principalmente las siguientes actividades las cuales se relacionan de manera enunciativa y no taxativa: La prestación de servicios jurídicos tales como: Asesorías, consultorías empresariales, tecnológicas, en el sector defensa a nivel nacional e internacional, gerencial, en marketing, especializada de nicho, informática, de calidad, contable y gerencial, de diseño organizacional, de ingeniería, inmobiliaria, logística, medio ambiente, relaciones públicas, recursos humanos, consultorías, estudios e investigaciones jurídicas y representaciones judiciales y extrajudiciales en todas y cada una de las áreas del derecho nacional e internacional aplicables en todo el territorio colombiano, sin limitar la actividad comercial de la sociedad al territorio nacional; de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, junto con sus modificaciones, subrogaciones y análisis de constitucionalidad. Para lo cual la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos lícitos que sean necesarios y convenientes para el logro de su objeto social; así como, vender, comprar, arrendar, adquirir a cualquier título, conservar, utilizar, gravar, dar o tomar en arrendamientos, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Constituir hipotecas, constituir y aceptar prendas, fianzas y sus similares. Celebrar contratos de cualquier tipo, arrendamientos, mutuo, leasing, comodato, fiducia, arrendamiento financiero, y similares. Vender o comprar tartera, titularizar anticresis de prestación de servicios y de trabajo. Participar en la constitución de sociedades en Colombia y/o en el exterior. Explotar derechos de propiedad industrial e intelectual, cederlos, comprarlos, venderlos, darlos como garantía, nombrar apoderados en Colombia y/o en el exterior para si o en nombre de sus clientes. Aceptar y otorgar poderes. Negociar en todas las formas válidas con títulos valores. Abrir cuentas en entidades financieras de Colombia y el exterior, hacer operaciones financieras de todo tipo. De manera general podrá ejecutar todo tipo de actos, celebrar contratos, hacer negocios, montar operaciones en pro del cumplimiento del objeto social. Y cualquier otra actividad que sea necesaria y conveniente para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones de la sociedad. Actividades bancarias: Contraer obligaciones, representar personas y empresas en Colombia y en el exterior. Podrá aceptar mandatos y poderes, podrá otorgar mandatos y poderes. La sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 10:08:26
Recibo No. AB23731787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23731787B1594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dando en prenda los primeros o hipotecando los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; tener derechos sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios o cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social principal y aportar a ellos toda clase de bienes en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de los negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o afines que se relacionen directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellos que se relacionen directamente con su objeto y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros, siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolla y que de una manera directa se relacionen con su objeto social. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar litaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean afines o complementarios al mismo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 10:08:26
Recibo No. AB23731787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23731787B1594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representarán a la sociedad. Tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplido desarrollo del objeto social. Adicionalmente, la sociedad contará con un Subgerente, quien tendrá todas las funciones de Representante Legal, en ausencia temporal, transitoria o definitiva del Gerente o en cualquier momento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la Sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El Gerente estará obligado y autorizado para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas a él en los términos de estos estatutos. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 10:08:26
Recibo No. AB23731787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23731787B1594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, E) Celebrar operaciones bancarias. F) Celebrar en nombre de la sociedad todo tipo de actos o contratos. No obstante lo anterior requerirá autorización previa de la asamblea general de accionistas cuando dichos contratos impliquen garantizar obligaciones de terceros. G) Transigir y comprometer los negocios sociales. H) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. I) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. J) nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como hacer propuestas a la Asamblea General de Accionistas en relación con las políticas de salarios de los empleados de la sociedad. K) Adquirir y transferir bienes inmuebles o tomarles en arriendo o comodato así como otorgar gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía. 2. Autorizar al Representante Legal de la sociedad o a quien este designe, para realizar la totalidad de trámites pertinentes para realizar el registro de la presente reforma estatutaria.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2014 con el No. 01839885 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Guillermo Orlando Caez Gomez	C.C. No. 80083263

Por Acta No. 13 del 9 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020 con el No. 02540481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Jose Luis Jerez Rosania	C.C. No. 80088870

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 10:08:26
Recibo No. AB23731787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23731787B1594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 16 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02030184 del 23 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 5 del 15 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02230963 del 5 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 6 del 6 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02270119 del 24 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 8 del 19 de junio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02351429 del 22 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 10 del 10 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02386731 del 18 de octubre de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020
Actividad secundaria Código CIIU: 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 10:08:26
Recibo No. AB23731787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23731787B1594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 898.649.178
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2023 Hora: 10:08:26
Recibo No. AB23731787
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23731787B1594

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023.

Señora Juez
Liliana Elizabeth Guevara Bolaño
Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario
Radicado: 11001-41-89-**037-2021-00638**-00
Demandante: José Antonio Rodriguez Garzón
Demandado: CMM Legal S.A.S.

Asunto: **Recurso de Reposición – Auto del 27 de mayo de 2021.**

Guillermo Orlando Cáez Gómez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.263 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de Representante legal de la sociedad demandad CMM Legal S.A.S (en Adelante CMM Legal) por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 27 de mayo de 2021, por el cual se admitió la demanda; así como la formulación de excepción previa, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. Oportunidad y Procedencia

Es procedente y se interpone este recurso oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 302, 318 y 319 del Código General del Proceso. Así mismo, es necesario precisar que aquellos motivos que los reparos aquí presentados también configuran la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales prevista en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, siendo procedente su interposición por conducto de este recurso bajo lo reglado en el último inciso del artículo 391 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que: **i)** el 14 de septiembre de 2023 fue recibida la notificacion por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., **ii)** El 27 de septiembre de 2023 mediante correo electrónico se solicito copia integra del expediente de conformidad con lo dispuesto en el articulo 91 del C.G.P; y **iii)** hasta el 2 de octubre de 2022 el despacho concedió acceso al expediente digital. Por lo tanto, el término para interponer este recurso de reposición e interponer la excepción previa aquí contenida empezó a contarse a partir del martes 3 de octubre y finaliza el día de hoy: jueves 5 de octubre de 2023.

II. Motivos de impugnación y excepción previa de Inepta demanda por falta de requisitos formales:

Como reparo elevado en contra del auto admisorio de la demanda y causal configurativa de la excepción previa de inepta demanda que trata el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, se colocarán en evidencia los defectos formales de los que adolece la demanda y que configuran dicha excepción, por lo cual debe revocarse el auto admisorio y declararse como prospero este medio de defensa previo. Esto, de la siguiente manera :

- **Falta de Juramento Estimatorio:**

El aquí demandante no cumplió con el requisito definido en el numeral 7º del articulo 82 del C.G.P, toda vez que no realizo una estimación razonada de cada uno de los conceptos reclamados.

En primer lugar, es necesario memorar el contenido del artículo 206 – inciso primero del Código General del Proceso, norma que establece para la presentación del juramento estimatorio una exigencia legal precisa: discriminar cada concepto que integra la petición indemnizatoria del demandante, tal y cómo se evidencia a continuación:

> *"**Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización**, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**."*

El trámite que acá se adelanta es un proceso declarativo, donde la parte demandante eleva pretensiones de responsabilidad civil contractual por monto de COP $32'000.0000, pero NO discrimina que conceptos integran este rubro de dinero, ni en las pretensiones, ni en ningún otro acápite de la demanda. Para efectos ilustrativos, se evidencia nuevamente al despacho el contenido de la pretensión segunda de la demanda:

> **SEGUNDA.** Solicito respetuosamente se reconozcan a título de reparación integral en favor de mi poderdante y en contra de la sociedad **CMM LEGAL S.A.S** por los perjuicios causados, estimándose bajo gravedad de juramento la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS DE PESOS ($32.000.000.oo)**, y que esten debidamente indexados a la fecha de la sentencia.

Ahora, en la demanda se hace referencia nuevamente a la estimación de los perjuicios (título "*VI. Juramento Estimatorio*) pero sin cumplir a cabalidad con el precitado inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso, pues allí se evidencia que el demandante se limitó a realizar la siguiente afirmación:

> La cuantía del proceso, es determinada bajo juramento por mi apoderado bajo una estimación monetaria de los daños materiales sufridos por parte del demandando.

Así las cosas, recae en el demandante el deber de estimar razonadamente los conceptos que pretende le sean reconocidos, realizando el respectivo juramento estimatorio conforme lo reglado en el artículo 206 del C.G.P., obligación y carga procesal que fue incumplida y ello causa, cómo consecuencia, la imposibilidad de admitir la demanda para su trámite conforme a lo reglado en el artículo 82 – numeral 7 y el artículo 90 – numerales 1 y 6 del Código General del Proceso.

Dado que el despacho consideró, pese a esta irregularidad, admitir la demanda, ejerce de manera apropiada y oportuna este extremo procesal tanto el recurso de reposición, cómo la proposición de la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales cómo lo autorizan los precitados artículos 100 – numeral 5 y 391 del estatuto procesal civil.

- **Estimación de la Cuantía:**

Cómo segundo reparo al escrito de demanda es necesario destacar que no se cumple con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado de la parte demandante realiza una **determinación errada** sobre la cuantía del proceso.

Para arribar a esta conclusión, resulta necesario ilustrar al despacho sobre el contenido del acápite de cuantía de la demanda, donde el apoderado de la parte actora señaló lo siguiente:

> **X. CUANTÍA**
>
> La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en (40) Cuarenta SMLMV salarios mensuales legales vigentes

Del contenido de dicho acápite de la demanda se extraen dos irregularidades que configuran la excepción previa aquí invocada de inepta demanda: **i)** La estimación de la cuantía no se puede formular de manera provisional, sino que debe estar fijada de manera definitiva a fin de fijar la competencia del Juez por éste factor; y **ii)** La tasación de cuantía efectuada allí por el demandante es distinta y discordante con el valor solicitado a título de indemnización de perjuicios en la pretensión segunda de la demanda (COP $34´000.000, equivalente a 37,4 SMLMV para el año 2021[1], fecha en que se presentó la demanda).

Este segundo error en la determinación de la cuantía goza de relevancia dado que es claro y expreso el artículo 26 – numeral 1° del Código General del Proceso al señalar que la cuantía se determina *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Así las cosas, si la pretensión segunda de la demanda contiene una reclamación para la indemnización de perjuicios por valor de COP$ 32'000.000 de pesos m/cte., la cuantía a señalar en la demanda debería ser este valor determinado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, a fin de que se determine así el juez competente por este factor (cuantía) para conocer de la demanda.

Por lo tanto, la conclusión es inequívoca: el extremo demandante realizó una determinación errónea de la cuantía del proceso, pues no acató la regla para su determinación contenida en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, situación deriva en un incumplimiento de los requisitos de la demanda definidos en el numeral 9 del artículo 82 del mismo estatuto procesal civil, derivando así, una vez más, en la prosperidad de la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales contenida en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior me permito elevar las siguientes:

III. Solicitudes

Primero. **Revocar** el auto admisorio de la demanda del 27 de mayo de 2021 por los motivos expuestos con anterioridad.

Segundo. **Declarar probada** la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales prevista en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

IV. Anexos

No.	Documento	Acceso (Ctrl + Click)
1.	Certificado de Existencia y representación Legal de CMM Legal S.A.S.	
2.	Certificado de vigencia – Tarjeta Profesional de abogado.	

[1] SMLMV tasado para la época en COP$ 908.526 pesos m/cte., mediante Decreto 1785 de 2020. Reglamentación disponible en la URL: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154126#:~:text=DECRETA%3A,PESOS%20(%24908.526%2C%20oo).

V. Notificaciones

La sociedad CMM Legal S.A.S recibirá notificaciones a la dirección física Carrera 17 No. 89-31 (Oficina 403 – Edificio GAIA) de la ciudad de Bogotá D.C., junto al buzón de correo electrónico admin@cmmlegal.co.

El suscrito representante legal, recibirá notificaciones a la dirección física Carrera 17 No. 89-31 (Oficina 403 – Edificio GAIA) de la ciudad de Bogotá D.C., junto a los buzones de correo electrónico gcaez@cmmlegal.co e info@cmmlegal.co

Atentamente,

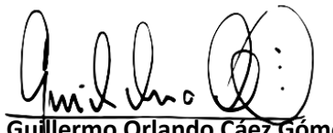

Guillermo Orlando Cáez Gómez
C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.
T.P. No. 179.570 del C.S. de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO CC 52440936, EJECUTIVO RAD 11001418903720210167800, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

Lun 9/10/2023 15:48

Para:Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (19 MB)

RECURSO 317 52440936.pdf; certificacion radicacion memorial aportando not 52440936.pdf; certificación envio not 806 electronica 52440936.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES, CC 52440936

RADICADO: 11001418903720210167800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO CC 52440936, EJECUTIVO RAD 11001418903720210167800, (MEMORIALES PROPIAS)

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que est&#65533; limpio.

SEÑOR

JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANDATE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S. A. S
DEMANDADO: RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES **C. C.** 52440936
RADICADO: 11001418903720210167800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la sociedad demandante, estando en el término legal establecido, me permito presentar recurso de reposición contra el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, de la siguiente manera:

I. HECHOS.

1. Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago contra la señora RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES.
2. El día 05 de enero de 2022 la parte interesada envío notificación reglamentada en el artículo 8 del decreto ley 806 de 2020, entonces vigente, de la que se recibió constancia de que no fue posible la entrega del mensaje de datos.
3. El día 19 de marzo de 2022 la parte interesada envío notificación reglamentada en el artículo 8 del decreto ley 806 de 2020, entonces vigente, a la dirección física de la demandada, de la cual se recibe constancia de que no pudo ser entregada.
4. El día 26 de julio de 2022 la parte interesa allego memorial al Despacho aportando las diligencias de notificación realizadas, de las que se recibió respuesta negativa y**, al mismo tiempo, se solicitó oficiar a la EPS de la parte demandada para que esta entidad suministrara información de los datos de localización de la demandada**.
5. El día 05 de agosto de 2022 la parte actora radicó los oficios que le ordenan a las entidades bancarias allí relacionadas, embargar los dineros que estuviesen en los productos financieros de los que la demandada fuese titular.
6. El día 18 de octubre de 2022 el Juzgado recepcionó las últimas respuestas de los oficios radicados a las entidades bancarias, según se puede apreciar en la página para la consulta de procesos nacional unificada.
7. El día 04 de octubre de 2023 el Juzgado notificó por estados electrónicos el auto de fecha 03 de octubre de 2023, mediante el cual decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y condena en costas a la parte actora.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Sea lo primero manifestar, Señor Juez, que lo señalado por el Despacho en la providencia referida no se encuentra conforme con los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito, pues, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del proceso.

Sin embargo, es procedente plantearnos la siguiente cuestión ¿Cuál es la finalidad de la sanción contenida en el artículo 317 del Estatuto Procesal?; no es nada más y nada menos, que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere, tal y como lo plantea la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1186-2008:

> *«Si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»*

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester aclarar los siguientes, como fundamentos del recurso:

PRIMERO: La parte actora adelantó las acciones tendientes a la correcta integración del contradictorio y de ello hay evidencias al interior del expediente, en ese orden de ideas, la parte interesada cumplió con la carga procesal que la norma le impone.

Tanto así, que el 05 de enero de 2022 se envió notificación reglamentada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, entonces en vigencia, y de esa forma informarle a la demandada el proceso que se adelanta en su contra para que ella tuviese la oportunidad de defenderse.

Dicha notificación fue enviada al correo electrónico conocido por la parte ejecutante, cuyo resultado fue negativo, ya que, la certificación emitida por la empresa de servicio postal Servientrega muestra que la cuenta de correo no existe.

Con lo anterior, la parte actora procedió a enviar notificación a la dirección de residencia conocida el día 19 de marzo de 2022, con resultado negativo, pues, la empresa de servicio postal Pronto Envíos certifica que la dirección no existe.

Con la imposibilidad de poder comunicarle a la demandada del proceso adelantado en su contra, la parte ejecutante aportó las mencionadas diligencias de notificación en memorial radicado al Despacho el día 26 de julio de 2022.

En el memorial citado, **se solicita que el Juzgado ordene oficiar a la entidad prestadora de salud de la parte demandada, para que suministre información de los datos de localización que reposen en sus bases de datos y, con esta información poder continuar con el trámite de notificación.** En el memorial se adjunta:

1. la certificación emitida por la empresa de servicio postal Servientrega, en el cual se evidencia, (entre otros datos) dirección de correo electrónico a la que fue remitido el mensaje de datos y los archivos adjuntos con el mensaje.

Id Mensaje	169775
Emisor	johonnar.lopez847@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	ruthd1978@hotmail.com - RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES CC 52440936
Fecha Envío	2022-01-05 15:18
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Adjuntos

NOTIFICACION_806_CC_52440936.pdf

Descargas

--

El Juzgado puede verificar los archivos adjuntos, abriendo el archivo PDF de la certificación en el explorador Fire Fox, luego, dándole clic en el ícono que aparece en la parte superior izquierda de la página y seleccionando el ícono de adjuntos, como se muestra en la siguiente captura de pantalla.

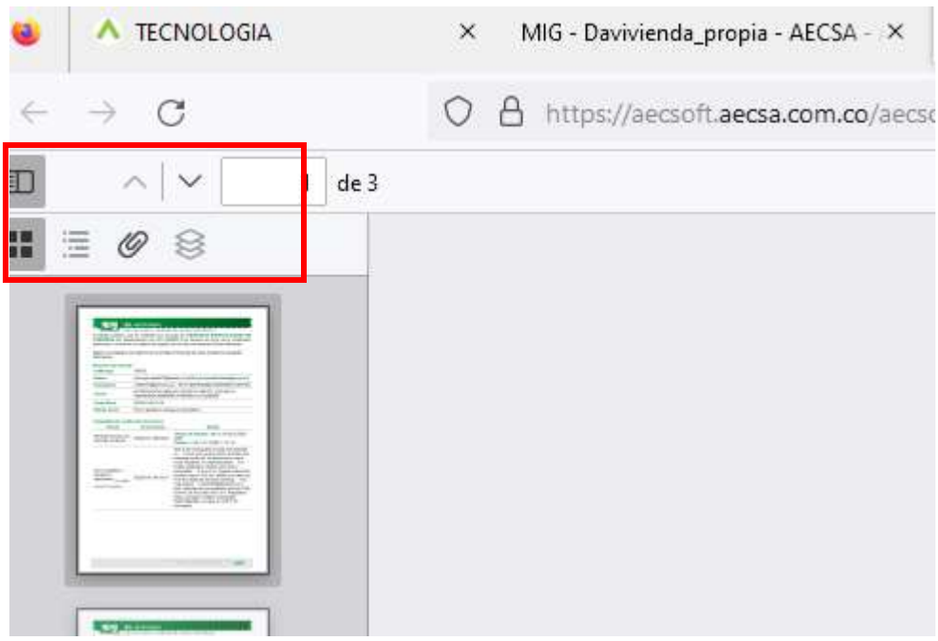

2. **ii.** las copias debidamente cotejadas por la empresa de servicio postal Pronto Envíos de la notificación enviada a la dirección de residencia de la parte demandada.

Como se logró demostrar *a priori*, la carga procesal que la ley le impone a la parte actora fue cumplida a cabalidad, pues, si bien es cierto que no se logró la correcta integración del contradictorio, se adelantaron todas las gestiones tendientes a su

notificación, hasta agotar las direcciones en las que la señora RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES podía ser notificada personalmente. Sin que lo anterior haya sido posible la parte actora le solicitó al Juzgado oficiar a la EPS de la parte ejecutada para que esta entidad suministrase información de localización en donde la demanda pudiese ser notificada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el memorial radicado al Despacho el día 26 de julio de 2022 en el que se aportaron las diligencias de notificación negativas y, se solicitó oficiar a la EPS de la parte demandada, el pronunciamiento del Juzgado frente al tema brilla por su ausencia.

Al observar el artículo 109 del Estatuto Procesal se avizora en su parágrafo primero que, los memoriales sobre los que el juez deba pronunciarse deberán ingresar inmediatamente al despacho. De lo anterior, se hace evidente que se allegó un memorial del que el señor juez debía pronunciarse, ya sea, ordenando oficiar a la EPS o denegando la petición. Sin embargo, dicho pronunciamiento nunca que se dio por parte del Juzgado.

Es un hecho cierto que el proceso debió ingresar al Despacho luego de que la parte actora allegó un memorial que requería necesariamente el pronunciamiento del Juez, pues, sin este pronunciamiento era imposible continuar con el trámite del proceso.

Sin tener en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, es apenas obvio que, se hace manifiesta la necesidad de aplicar el castigo contenido en el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso. Sin embargo, como quiera que el Juzgado omitió pronunciarse con relación a la solicitud de oficiar a la EPS de la parte demandada para poder continuar con el trámite de notificación, no es procedente, bajo ningún razonamiento, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues, la carga procesal había sido cumplida y **era necesaria la actuación oficiosa del Juzgado para que el proceso continuara su cauce, sin ello era imposible**.

Aún así, el Juzgado tomó la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito fundamentando su decisión en el numeral y artículo citado antes, lo que resulta en una clara vulneración al derecho fundamental del debido proceso, pilar inamovible del Estado Social de Derecho. En ese sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC15560-2021 con magistrado ponente Dr. Francisco Ternera Barrios para establecer que

> **"(..) el comportamiento de la autoridad judicial accionada comporta un defecto procedimental absoluto por exceso ritual manifiesto, toda vez que tal discernimiento comporta una desproporcionada afectación de las garantías fundamentales de los gestores, en particular a su derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia (...)"**

El razonamiento de la Corporación pretende establecer pautas de decisión que deben tener en cuenta los juzgadores al momento de tomar decisiones que puedan afectar el derecho al debido proceso de las partes. Para el caso concreto, es manifiesto el excesivo ritual procedimental que aplica el Juzgado, de suerte que, resulta en una vulneración al derecho del debido proceso que a mi poderdante cobija.

Se hace constatable que el proceso no ha estado inactivo durante el último año, pues, como se logra evidenciar en la página web de la Rama Judicial para la consulta nacional de procesos unificada, la última fecha de recepción de respuestas de las entidades bancarias fue el día 18 de octubre de 2022, como se muestra a continuación

2022-10-18	Recepción memorial	RTA BANCO 11-10-22	2022-10-18

En ese orden de ideas, la fecha del último movimiento del proceso fue el 18 de octubre de 2022 y, teniendo en cuenta esto, no ha transcurrido un año de inactividad.

No cabe razón para decretar la terminación del proceso, más aun, cuando existen medidas cautelares pendientes por ser concretadas como se logra evidenciar al interior del plenario.

La parte demandante actúo de manera diligente para tramitar las medidas cautelares y adelantar las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada.

TERCERO: En el numeral tercero de la providencia impugnada el Despacho provee condenar en costas al extremo actor, decisión que resulta improcedente principalmente por dos razones.

Primera: como quiera que el proceso fue terminado sin justificación y en inobservancia al derecho del debido proceso de la parte actora, no se encuentran causadas las costas a cargo de esta.

Segunda: de manera taxativa el artículo 317 *idem* señada que, cuando el juez decida terminar el proceso con fundamento en el numeral segundo de la norma en cita, **no se condenará en costas o perjuicios a las partes**. Entonces, no resulta sujeta a derecho la decisión tomada por el Despacho teniendo en cuenta lo que la norma establece.

III. CONCLUSIÓN.

Como quiera que se ha demostrado el cumplimiento de la carga procesal que recae sobre la ejecutante, la suscrita considera muy respetuosamente que no puede decretarse el desistimiento tácito por los motivos expuestos en el auto objeto de reproche. Lo anterior, en la medida que se acredito la actuación diligente, así como también la gestión tendiente a continuar con el buen curso del proceso, por lo tanto, y conforme a lo anteriormente manifestado me permito elevar la siguiente.

IV. PETICIÓN.

1. Ruego a su Honorable Despacho, se REPONGA la decisión tomada en el auto calendado el 03 de octubre de 2023, notificado mediante estado electrónico el 04 de octubre de 2023 y, consecuentemente se REVOQUE íntegramente la providencia objeto del recurso para que ésta quede sin valor y efecto.
2. Se ordene oficiar a la EPS de la parte demandada, para que esta entidad suministre información de los datos de localización.

ANEXO.

1. Certificación emitida por le empresa de servicio postal Servientrega, de la notificación envidada a la parte demandada el día 05 de enero de 2022.

2. Certificación emitida por le empresa de servicio postal Servientrega, del memorial radicado al Despacho el día 26 de julio de 2022.

Del Señor (a) Juez;

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
Elaboró: Esteban Ruiz Herrera

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	169775
Emisor	johonnar.lopez847@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	ruthd1978@hotmail.com - RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES CC 52440936
Fecha Envío	2022-01-05 15:18
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/01/13 08:06:22	**Tiempo de firmado:** Jan 13 13:06:22 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2022/01/13 08:10:07	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <ruthd1978@hotmail.com>: host hotmail-com.olc.protection.outlook.COM [104.47.59.161] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES CC 52440936

Señor(a)

RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES CC 52440936

De manera respetuosa me permito NOTIFICARLE del proceso ejecutivo iniciado en su contra conforme al decreto 806 del 04 de junio de 2020 articulo 8.

Mediante la presente notificación se le pone en conocimiento el inicio de proceso ejecutivo en su contra de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 04 de 2020.

se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje. se la hace saber que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente.

Esta notificación comprende la entrega de copias de los siguientes documentos en un archivo en formato PDF:

1. NOTIFICACIÓN POR DECRETO 806.

2. MANDAMIENTO DE PAGO.

3. DEMANDA.

4. ANEXOS.

Para más información recuerde que puede comunicarse al teléfono de contacto:

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

En Bogotá al 2871144 ext. 14216

Cordialmente,

Carolina Abelló Otálora

Apoderada judicial

Adjuntos

NOTIFICACION_806_CC_52440936.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	276774
Emisor	natalia.torres748@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
Asunto	APORTO 806 (-) Y SOL OFICIAR CC 52440936 EJECUTIVO RAD 11001418903720210167800, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-07-26 15:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/26 15:58:35	**Tiempo de firmado:** Jul 26 20:58:35 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/07/26 15:59:18	Jul 26 15:58:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[633]: 396E0124879A: to=<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=3.5, delays=0.16/0.02/2 1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7a1058f831069bec1432b4308598cf7fe4b6a0bc1106c38a65f4d0be1ce087c entrega.co> [InternalId=5991479395053, Hostname=DM4PR01MB7714.prod exchangelabs.com] 28637 bytes in 0.151, 184.920 KB/sec Queued mail for delivery)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

APORTO 806 (-) Y SOL OFICIAR CC 52440936 EJECUTIVO RAD 11001418903720210167800, (MEMORIALES PROPIAS)

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

PARTES: AECSA contra RUTH ESPERANZA BARRERA FUENTES, CC 52440936

RADICADO: 11001418903720210167800

ASUNTO: APORTO 806 (-) Y SOL OFICIAR

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Adjuntos

MEMORIAL_APORTANDO_806_NEGATIVO_Y_SOLICITUD_OFICIAR_EPS_52440936.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI
ABOGADA.

CRA 23 3 48-69 S BL 14 APT 101.
TEL. 3183909455-3204529167.
Email. andrea3632@hotmail.com

Señor:
JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

Ref.: Proceso N° 2022-0167
Ejecutivo de ***SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S.***
Contra **ANGELICA JEREZ Y OTRO**

YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI, mayor de edad y vecino de Bogotá DC, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.462.211 de Bogotá DC, portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.195 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada de la parte demandante, por medio de la presente me permito aportar la liquidación del crédito, lo cual hago en los siguientes términos:

CAPITAL $ 1.828.000
INTERESES DE MORA $ 2.335.735
NUEVO SALDO $ 4.163.738

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	VALOR INTERÉS POR MES
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	28,98%	$ 1.828.000	$ 44.146,20
19,10%	OCTUBRE	2019	30	28,65%	$ 1.828.000	$ 43.643,50
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	28,55%	$ 1.828.000	$ 43.483,55
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	28,37%	$ 1.828.000	$ 43.209,35
18,77%	ENERO	2020	30	28,16%	$ 1.828.000	$ 42.889,45
19,06%	FEBRERO	2020	28	28,59%	$ 1.828.000	$ 40.648,63
18,95%	MARZO	2020	30	28,43%	$ 1.828.000	$ 43.300,75
18,69%	ABRIL	2020	30	28,04%	$ 1.828.000	$ 42.706,65
18,19%	MAYO	2020	30	27,29%	$ 1.828.000	$ 41.564,15
18,12%	JUNIO	2020	30	27,18%	$ 1.828.000	$ 41.404,20
18,12%	JULIO	2020	30	27,18%	$ 1.828.000	$ 41.404,20
18,29%	AGOSTO	2020	31	27,44%	$ 1.828.000	$ 43.185,74
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	27,53%	$ 1.828.000	$ 41.929,75
18,09%	OCTUBRE	2020	30	27,14%	$ 1.828.000	$ 41.335,65
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	26,76%	$ 1.828.000	$ 40.764,40
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	26,19%	$ 1.828.000	$ 39.896,10
17,32%	ENERO	2021	30	25,98%	$ 1.828.000	$ 39.576,20
17,54%	FEBRERO	2021	28	26,31%	$ 1.828.000	$ 37.406,97
17,41%	MARZO	2021	31	26,12%	$ 1.828.000	$ 41.107,91
17,31%	ABRIL	2021	30	25,97%	$ 1.828.000	$ 39.553,35
17,22%	MAYO	2021	31	25,83%	$ 1.828.000	$ 40.659,29
17,21%	JUNIO	2021	30	25,82%	$ 1.828.000	$ 39.324,85
17,18%	JULIO	2021	31	25,77%	$ 1.828.000	$ 40.564,84
17,24%	AGOSTO	2021	31	25,86%	$ 1.828.000	$ 40.706,51
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	25,79%	$ 1.828.000	$ 39.279,15

17,08%	OCTUBRE	2021	31	25,62%	$ 1.828.000	$	40.328,73
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	25,91%	$ 1.828.000	$	39.461,95
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	26,19%	$ 1.828.000	$	39.896,10
17,66%	ENERO	2022	30	26,49%	$ 1.828.000	$	40.353,10
18,30%	FEBRERO	2022	28	27,45%	$ 1.828.000	$	39.027,80
18,47%	MARZO	2022	30	27,71%	$ 1.828.000	$	42.203,95
19,05%	ABRIL	2022	30	28,58%	$ 1.828.000	$	43.529,25
30,35%	MAYO	2022	30	45,53%	$ 1.828.000	$	69.349,75
20,40%	JUNIO	2022	30	30,60%	$ 1.828.000	$	46.614,00
21,28%	JULIO	2022	31	31,92%	$ 1.828.000	$	50.245,63
22,21%	AGOSTO	2022	31	33,32%	$ 1.828.000	$	52.441,51
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	35,25%	$ 1.828.000	$	53.697,50
29,37%	OCTUBRE	2022	31	44,06%	$ 1.828.000	$	69.347,47
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	38,67%	$ 1.828.000	$	58.907,30
27,64%	DICIEMBRE	2022	31	41,46%	$ 1.828.000	$	65.262,65
28,84%	ENERO	2023	31	43,26%	$ 1.828.000	$	68.096,05
30,18%	FEBRERO	2023	28	45,27%	$ 1.828.000	$	64.363,88
30,84%	MARZO	2023	31	46,26%	$ 1.828.000	$	72.818,38
31,39%	ABRIL	2023	30	47,09%	$ 1.828.000	$	71.726,15
30,27%	MAYO	2023	30	45,41%	$ 1.828.000	$	69.166,95
29,76%	JUNIO	2023	30	44,64%	$ 1.828.000	$	68.001,60
29,36%	JULIO	2023	31	44,04%	$ 1.828.000	$	69.323,85
28,75%	AGOSTO	2023	31	43,13%	$ 1.828.000	$	67.883,54
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						$	2.335.738,43

ATT.

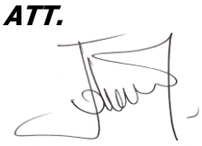

YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI
CC. 52462211 BOGOTA DC
T.P 256195 del CSJ
andrea3632@hotmail.com

SEÑOR;
JUEZ (37) TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

EJECUTIVO No. 110014189037 – 2022 – 00250 - 00 de NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ con C.C No. 19.443.499 contra YURY BRENDA LOZANO CAMARGO con C.C. No. 52.958.554

REF: LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO

En obedecimiento al mandamiento de pago y auto que precede, presento liquidación actualizada del crédito del proceso a la fecha, así:

Dos millones de pesos m/cte. $2.000.000 representado en capital insoluto.

Un millón doscientos setenta y un mil setecientos dos pesos m/cte. ($1.271.702) Representados en intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

$2.000.000

$1.271.702

$3.271.702

Son: TRESS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($3.271.702); liquidados a 31 de agosto de 2022

Anexo:

- Tabla de liquidación de interés moratorio

Lo anterior para que se continué con el trámite procesal que corresponde

Del Señor Juez,

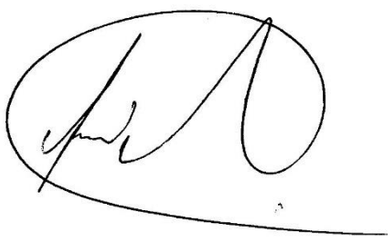

LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO
C.C. No. 79.357.447 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 163.901 del C. S. de la J.

No. Resolución	FECHA Resolución	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	interes corriente anual	interes moratrio aunal	Interes moratorio diario	Valor Interes Mensual
1405	30-nov-21	2021-12-11	2021-12-31	21	$ 2.000.000,00	17,46%	26,19%	0,07%	$30.136,44
1597	30-dic-21	2022-01-01	2022-01-31	31	$ 2.000.000,00	17,66%	26,49%	0,07%	$44.996,71
0143	28-ene-22	2022-02-01	2022-02-28	28	$ 2.000.000,00	18,30%	27,45%	0,08%	$42.115,07
0256	25-feb-22	2022-03-01	2022-03-31	31	$ 2.000.000,00	18,47%	27,71%	0,08%	$47.060,55
382	31-mar-22	2022-04-01	2022-04-30	30	$ 2.000.000,00	19,05%	28,58%	0,08%	$46.972,60
498	29-abr-22	2022-05-01	2022-05-31	31	$ 2.000.000,00	19,71%	29,57%	0,08%	$50.220,00
617	31-may-22	2022-06-01	2022-06-30	30	$ 2.000.000,00	20,40%	30,60%	0,08%	$50.301,37
801	30-jun-22	2022-07-01	2022-07-31	31	$ 2.000.000,00	21,28%	31,92%	0,09%	$54.220,27
973	29-jul-22	2022-08-01	2022-08-31	31	$ 2.000.000,00	22,21%	33,32%	0,09%	$56.589,86
1126	31-ago-22	2022-09-01	2022-09-30	30	$ 2.000.000,00	23,50%	35,25%	0,10%	$57.945,21
1327	1-sep-22	2022-10-01	2022-10-31	31	$ 2.000.000,00	24,61%	36,92%	0,10%	$62.704,93
1537	28-oct-22	2022-11-01	2022-11-30	30	$ 2.000.000,00	25,78%	38,67%	0,11%	$63.567,12
1715	30-nov-22	2022-12-01	2022-12-31	31	$ 2.000.000,00	27,64%	41,46%	0,11%	$70.425,21
1968	29-dic-22	2023-01-01	2023-01-31	31	$ 2.000.000,00	28,84%	43,26%	0,12%	$73.482,74
100	29-ene-23	2023-02-01	2023-02-28	28	$ 2.000.000,00	30,18%	45,27%	0,12%	$69.455,34
236	24-feb-23	2023-03-01	2023-03-31	31	$ 2.000.000,00	30,18%	45,27%	0,12%	$76.896,99
472	3-abr-23	2023-04-01	2023-04-30	30	$ 2.000.000,00	30,84%	46,26%	0,13%	$76.043,84
606	28-abr-23	2023-05-01	2023-05-31	31	$ 2.000.000,00	30,27%	45,41%	0,12%	$77.126,30
766	31-may-23	2023-06-01	2023-06-30	30	$ 2.000.000,00	29,76%	44,64%	0,12%	$73.380,82
945	30-jun-23	2023-07-01	2023-07-31	31	$ 2.000.000,00	29,36%	44,04%	0,12%	$74.807,67
1090	31-jul-23	2023-07-01	2023-07-31	31	$ 2.000.000,00	28,75%	43,13%	0,12%	$73.253,42
									$1.271.702,47

Capital		$ 2.000.000,00
Total interés moratorio		$ 1.271.702,00
Sub total		**$ 3.271.702,00**
TOTAL		**$ 3.271.702,00**

SEÑOR JUEZ
TREINTA Y SIETE 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**
DEMANDADOS: **LISCANO PRIETO MARYITH**
RADICADO: **2022-1479**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.
AOS

ITO DENTRO DEL PROCESO
Nro. LISCANO PRIETO MARYITH

Fecha liquidacion: 23 DE AGOSTO DE 2023

					Capital	**$ 7.116.248**					
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	**Valor Abonos**	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes
2022	octubre	24	2,1	3,1	$ -	$ 175.131	$ -	$ 175.131	$ -	$ 7.116.248	$ 7.291.379
2022	noviembre	30	2,1	3,2	$ -	$ 229.321	$ -	$ 404.452	$ -	$ 7.116.248	$ 7.520.700
2022	diciembre	30	2,3	3,5	$ -	$ 245.866	$ -	$ 650.318	$ -	$ 7.116.248	$ 7.766.566
2023	enero	30	2,4	3,6	$ -	$ 256.541	$ -	$ 906.859	$ -	$ 7.116.248	$ 8.023.107
2023	febrero	30	2,5	3,8	$ -	$ 268.460	$ -	$ 1.175.320	$ -	$ 7.116.248	$ 8.291.568
2023	Marzo	30	2,6	3,9	$ -	$ 274.331	$ -	$ 1.449.651	$ -	$ 7.116.248	$ 8.565.899
2023	Abril	30	2,6	3,9	$ -	$ 279.224	$ -	$ 1.728.875	$ -	$ 7.116.248	$ 8.845.123
2023	Mayo	30	2,5	3,8	$ -	$ 269.261	$ -	$ 1.998.136	$ -	$ 7.116.248	$ 9.114.384
2023	junio	30	2,5	3,7	$ -	$ 264.724	$ -	$ 2.262.860	$ -	$ 7.116.248	$ 9.379.108
2023	Julio	30	2,4	3,7	$ -	$ 261.166	$ -	$ 2.524.026	$ -	$ 7.116.248	$ 9.640.274
2023	agosto	23	2,4	3,6	$ -	$ 196.067	$ -	$ 2.720.094	$ -	$ 7.116.248	$ 9.836.342

TOTAL INTERESES	$ 2.720.094
INTERESES CORRIENTES	$ 698.373
CAPITAL	$ 7.116.248
TOTAL LIQUIDACION	**$ 10.534.715**

Bogotá, agosto 14 de 2023

Señor

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: **SERVICIOS FINANCIEROS SERFINANZA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **RONALD AUGUSTO POVEDA CALVO**
RADICADO: **2023-00448**

MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.689.201 expedida en Palmira (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 341.071 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderada judicial especial de la parte demandante, por medio del presente memorial, me permito aportar la liquidación del crédito para que sea objeto de su aprobación así:

AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	$ 19.467.157	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	$ 725.184
Feb	$ 19.467.157	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	$ 685.439
Mar	$ 19.467.157	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 775.474
Abr	$ 19.467.157	472	31,39	47,085	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 763.843
May	$ 19.467.157	0606	30,27	45,405	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 761.142
Jun	$ 19.467.157	0766	29,76	44,64	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 724.178
Jul	$ 19.467.157	0945	29,36	44,04	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 738.259
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								$ 5.173.519

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES	$ 5.173.519
CAPITAL	$ 19.467.157
GRAN TOTAL	$ 24.640.676

Del Señor Juez, Atentamente,

MARILIANA MARTINEZ GRAJALES
CC. 29.89.201 de Palmira
T.P. 341.071 del C.S. de la J.

MARTÍNEZ GRAJALES
ABOGADOS

DEMANDANTE: ***COOPERATIVA FINANCIERA "COTRAFA"***

DEMANDADO: ***LUZ MARINA HERNANDEZ GARZON***

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

25/08/2023

RADICADO N° 11-001-4189-037-2023-00272-00 **JUZGADO: 37 DE PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLES DE BOGOTA**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	45.163		
Tasa mensual pactada >>>			Comercial		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	X	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot		
Intereses en liquidación anterior, Fol.>>	1.019.352,00				

25 AGO 2023

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
6-jul-22	*31-jul-22*		1,5		0,00	0		1.019.352			1.019.352	1.019.352
6-jul-22	*31-jul-22*	21,28%	2,34%	2,335%	115.362,00	115.362	25	2.245			1.021.597	1.136.959
1-ago-22	*5-ago-22*	22,21%	2,43%	2,425%		115.362	5	466			1.022.063	1.137.425
6-ago-22	*31-ago-22*	22,21%	2,43%	2,425%	117.265,00	232.627	25	4.702			1.026.765	1.259.392
1-sep-22	*5-sep-22*	23,50%	2,55%	2,548%		232.627	5	988			1.027.753	1.260.380
6-sep-22	*30-sep-22*	23,50%	2,55%	2,548%	119.200,00	351.827	25	7.471			1.035.224	1.387.051
1-oct-22	*5-oct-22*	24,61%	2,65%	2,653%		351.827	5	1.556			1.036.780	1.388.607
6-oct-22	*31-oct-22*	24,61%	2,65%	2,653%	121.167,00	472.994	25	10.456			1.047.236	1.520.230
1-nov-22	*5-nov-22*	25,78%	2,76%	2,762%		472.994	5	2.177			1.049.414	1.522.408
6-nov-22	*30-nov-22*	25,78%	2,76%	2,762%	123.166,00	596.160	25	13.721			1.063.134	1.659.294
1-dic-22	*5-dic-22*	27,64%	2,93%	2,933%		596.160	5	2.914			1.066.048	1.662.208
6-dic-22	*31-dic-22*	27,64%	2,93%	2,933%	125.198,00	721.358	25	17.629			1.083.677	1.805.035
1-ene-23	*5-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%		721.358	5	3.656			1.087.333	1.808.691
6-ene-23	*31-ene-23*	28,84%	3,04%	3,041%	127.264,00	848.622	25	21.506			1.108.839	1.957.461
1-feb-23	*12-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%		848.622	12	10.729			1.119.568	1.968.190
13-feb-23	*28-feb-23*	30,18%	3,16%	3,161%	6.291.413,00	7.140.035	18	135.409			1.254.977	8.395.012
1-mar-23	*31-mar-23*	30,84%	3,22%	3,219%		7.140.035	30	229.852			1.484.829	8.624.864
1-abr-23	*30-abr-23*	31,39%	3,27%	3,268%		7.140.035	30	233.328			1.718.156	8.858.191
1-may-23	*31-may-23*	30,27%	3,17%	3,169%		7.140.035	30	226.252			1.944.408	9.084.443
1-jun-23	*30-jun-23*	29,76%	3,12%	3,123%		7.140.035	30	223.014			2.167.423	9.307.458
1-jul-23	*31-jul-23*	29,36%	3,09%	3,088%		7.140.035	30	220.464			2.387.887	9.527.922
1-ago-23	*25-ago-23*	28,75%	3,03%	3,033%		7.140.035	25	180.464			2.568.350	9.708.385
					Resultados >>	*7.140.035*		2.568.350	0			

SALDO DE CAPITAL		7.140.035
SALDO DE INTERESES		2.568.350
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		**9.708.385**
AGENCIAS EN DERECHO		
TOTAL		9.708.385

LYDA MARÍA QUICENO BLANDON
ABOGADA
T.P. No. 180.514 del C.S. de la J.

Lyda María Quiceno Blandon

LYDA MARIA QUICENO BLANDON
APODERADA